



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 20 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.09.2023 17:25:47 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001462-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el oficio N° 039-2023-P-2°SPA-CSJAN/PJ de fecha 19 de septiembre del 2023, presentado por el magistrado Edhin Campos Barranzuela, juez superior titular y presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, peticionando programación de vacaciones; y el récord vacacional emitido por la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia el 20 de septiembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el oficio del visto, el magistrado Edhin Campos Barranzuela, presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita se le conceda vacaciones del 30 de octubre al 7 de noviembre del 2023 [9 días], por contar con récord vacacional.

Tercero.- En ese contexto la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia, con fecha 20 de septiembre del 2023, emite el récord vacacional del magistrado informando que cuenta récord vacacional pendiente de goce a la fecha de su retorno a la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Cuarto.- Ahora bien, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida;





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

Séptimo.- El oficio circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 7 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juez superiores y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juez superiores y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Noveno.- Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2023, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, la petición de programación de vacaciones del magistrado Edhin Campos Barranzuela, presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, resulta procedente, pues se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por ello, es amparable su solicitud, máxime cuando ha presentado la solicitud con más 7 días hábiles de anticipación, y conforme indica la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia, el magistrado cuenta con el récord vacacional correspondiente.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud del magistrado Edhin Campos Barranzuela, presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash; en consecuencia se **dispone su descanso vacacional** por el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

término de nueve días [9], a tomarse en el siguiente periodo: del 30 de octubre al 7 de noviembre del 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional del magistrado Edhin Campos Barranzuela, debiendo descontar los periodos que se conceden en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, el magistrado recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

